Año economico de 1888-89 — Sábado 3 de Noviembre. — Núm. 104

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserccion, ntendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS**.—Para fuera de está capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS**.—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano-Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 305.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial, en solicitud de que se determine de una manera clara y precisa el criterio que debe seguir en los acuerdos que adopte respecto á los mozos que deben ser incluidos en cabeza de lista, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Barcelona, solicitando se determine de una manera clara y precisa el criterio que debe seguir en los acuerdos que adopte respecto á los mozos que deben ser incluidos en cabeza de lista.

Fundándose en la contradiccion que supone existe entre lo resuelto en varias Reales órdenes, recaídas en algunos expedientes promovidos por mozos colocados en cabeza de lista por no haber concurrido al reemplazo del Ejército pregunta: primero, si la presentacion voluntaria de los mozos á un alistamiento despues de haber incurrido en la penalidad del art. 30 puede ser causa bastante para remitirles dicha penalidad; y segundo, si el segundo reemplazo de 1885 debe contarse como tal á los efectos del artículo ya citado, y en su consecuencia si los mozos nacidos en 1866 deben ser cabeza de lista en 1887.

Respecto de la primera pregunta no cabe duda que la presentacion voluntaria de un mozo á un alistamiento, cuando no se verifica dentro del plazo de la ley, no exime de penalidad, puesto que la Real orden de 1.° de Julio de 1882 mandada publicar para que sirva de regla en casos idénticos resolvió terminantemente la duda que ahora suscita la Comision provincial de Barcelona.

Respecto de la segunda pregunta la Seccion ha creido, fundándose en el texto del referido art. 30 de la citada ley, que los mozos nacidos en el año de 1866 podrian presentarse en el reemplazo de 1886, ó en el siguiente, ó sea en el del año de 1887 sin faltar á las prescripciones de la misma ley, porque no estima que la circunstancia de que en un año se verifiquen dos reemplazos puede perjudicar á los mozos agravando la pena que dicho artículo señala, toda vez que en caso de duda se debe estar á lo favorable para los mozos.

Por lo tanto, la Seccion opina:

1.° Que la presentacion voluntaria de un mozo en un alistamiento no le libra de la penalidad señalada en el artículo 30 de la ley cuando ha dejado transcurrir el plazo que ésta concede.

Y 2.° Que para los efectos del mismo artículo no se debe tomar en cuenta el ségundo reemplazo de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

En el Boletin de ayer se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernacion respecto al número de Colegios electorales de que ha de constar cada Ayuntamiento, y con el fin de que este Gobierno pueda cumplir con lo que en la misma se ordena, encargo á los señores Alcaldes, procedan inmediatamente á hacer la division de dichos colegios en la forma que establece el art. 38 de la ley municipal, sujetándose á lo que preceptúa el 37, dándome cuenta de haberlo verificado, es perando evitarán se les recuerde este servicio.

Orense Noviembre 3 de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

El artículo 8.° de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, dispone que los municipios entreguen á las Diputaciones, en pago del respectivo contingente provincial, las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en el Tesoro el importe de las atenciones de 2.ª enseñanza.

Y como quiera que los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no hayan hecho entrega de las cartas de pago correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, se les previene que, si dentro del término de diez dias, no lo verifican, saldrán Comisionados á recogerl s por cuenta de los respon ables.

Orense Octubre 31 de 1888.—

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Ayuntamientos que se citan:

Acevedo
Amoeiro
Arnoya
Abion
Baltar
Barbadanes
Barco
Beade
Beariz
Blancos
Boborás
Bola
Bollo
Calvos de Randin
Carballeda de Avia
Carballeda de Valdeorras
Carballino
Cartelle
Castrelo de Miño
Castrelo del Valle
Castro Caldelas
Cea
Celanova
Cenlle
Coles
Cortegada
Cualedro
Entrimo
Freás de Eiras
Gomesende
Gudiña
Irijo
Junquera de Ambia
Junquera de Espadañedo
Laza
Leiro
Lovera
Lovios
Maceda
Manzaneda
Maside
Melon
Mezquita
Monterrey
Moreiras
Nogueira
Oimbra
Paderne
Parada del Sil
Pereiro de Aguiar
Peroja
Piñor
Porquera
Puebla de Trives
Quintela de Leirado
Rairiz
Rio
Rios
Ribadavia
Rua
Rubiana
S. Amaro
S. Ciprian
Toboadela
Teijeira
Toen
Trasmiras
La Vega
Verea
Verin
Viana
Villamartin
Villamer
Villardevós
Villarino de Couso

Depositaria de fondos municipales de

MACEDA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.260'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.591'63
Cargo	5.852'39
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.913'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	939'35

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..		
3 Impuestos	2.877'50	2.711	5.588'50
7 Extraordinarios		..	
8 Resultas	2.037'39		2.037'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.123'12	1.880'63	3.003'75
11 Reintegros			
Cargo	6.038'01	4.591'63	10.629'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1.188'50	1.829'54	3.018'04
2 Policia de seguridad			
3 Policia urbana y rural	..	250	250
4 Instruccion pública	96'21		96'21
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Correccion pública			
9 Cargas	3.442'54	2.567'50	6.010'04
10 Obras de nueva construccion	..		
11 Imprevistos	50	266	316
12 Resultas			
Data	4.777'25	4.913'04	9.690'29

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

LOVIOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	775'94
Ingresos en el trimestre de esta fecha	2.780'34
Cargo	3.556'28
Data Por pagos verificados en igual trimestre	3.451'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	104'56

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instruccion pública		..	..
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas	815·95	522·98	1.338·93
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros	6.772·08	2.257·36	9.029·44
11 Ampliacion		..	..
Cargo	7.588·03	2.780·34	10.368'37
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.	2.765·05	983·99	3.749·04
2 Policia de seguridad	..	..	..
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	..		
7 Correccion pública	476·85	650	1.126·85
8 Montes.	..		
9 Cargas.	3.500·19	1.666·73	5.166·92
10 Obras de nueva construccion		..	
11 Imprevistos	70	71	141
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887			
13 Resultas.	..	80	80
Data	6.812·09	3.451·72	10.263·81

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

AYUNTAMIENTOS.

Toén.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de este distrito correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, que corre á cargo del recaudador interino don Bernardo Lahoz, tendrá lugar la cobranza en las casas consistoriales de este término sita en Toén durante los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente y otros que se fijan en esta localidad y sitios de costumbre, á los efectos de instruccion.

Toén 29 de Octubre de 1888.—E. A., Jose Bande.

Carballeda de Valdeorras

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el corriente ejercicio económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias y horas de oficina, á contar desde el dia 1.° de Noviembre próximo al 8, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente, y hacer las reclamaciones, que contra el mismo consideren justas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se deshecharán por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras Octubre 28 de 1888.—Nemesio Arias.

Allariz.

Desde el dia cuatro al ocho inclusive del entrante mes de Noviembre estará abierta la cobranza de la contribucion territorial é industrial en la casa sita en la calle de la Cruz, número 11, de esta villa, del 2.° trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público conforme al art. 33 de la Instruccion vigente.

Allariz 30 de Octubre de 1888. El Recaudador, Adolfo Gonzalez Valcarce.

Parada del Sil.

La cobranza de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar del primero al cinco inclusives de Noviembre próximo en los sitios y forma que se verificó el anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Parada del Sil Octubre 27 de 1888.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

La Vega

La cobranza de contribuciones territorial y subsidio, y la del impuesto de consumos de este distrito, á cargo del Recaudador interino D. Higinio Rodriguez, dará principio el dia seis del entrante mes de Noviembre y continuará hasta el diez del mismo en la Capitalidad del municipio y casa de Francisco Gonzalez.

La Vega Octubre 29 de 1888.—El Alcalde, Bernardo Vazquez.

Barco.

La recaudacion voluntaria de la contribucion de inmuebles y subsidio industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, está abierta desde el dia 2 al 7 ambos inclusive del corriente mes, pudiendo verificar los pagos en el mismo sitio en que se cobró el primer trimestre.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Barco 1.° de Noviembre de 1888.—Laureano Soto.

Paderne

Desde el dia 10 al 15 del mes actual se efectuará la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del segundo trimestre del actual año económico de 1888-89 en este distrito. en el Pazo, casa número 65 por el Recaudador D. José Ramon Mangana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Paderne 1.° de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Bollo

Desde el ocho al quince del próximo mes de Noviembre, estará abierta la cobranza del segundo trimestre del año actual por los conceptos de territorial y subsidio, en las casas consistoriales de esta villa, y á cargo del Recaudador interino designado por la Corporacion.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Bollo Octubre 30 de 1888.—Manuel Sierra.

Blancos

La cobranza voluntaria del segundo trimestre de contribucion territorial é industrial á cargo de D. Francisco Pl za en nombre de este Ayuntamiento, se verificará por el mismo en su casa de Loureses, en los dias 10, 11 y 12 del entrante mes de Noviembre; y por lo tanto, deben los contribuyentes obligados al pago por esta Alcaldía, concurrir á satisfacer sus cuotas en los dias señalados, si quieren evitar la ejecucion.

Blancos 30 de Octubre de 1888.—El A. P., Severo Lama.

Barbadanes

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial en este distrito, correspondiente al segundo trimestre del año económico corriente, tendrá efecto en esta casa consistorial desde el dia 8 al 12 inclusives del próximo mes de Noviembre; y se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Barbadanes 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Penedo.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para hacer pago de costas de causa contra Rosa Fernandez Rodriguez, alias Requejo de Garabelos, por homicidio, le fueron últimamente embargadas, tasaron y publican de nuevo en venta por término de veinte dias, y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

1. Cobelo: labradio de diez areas 57 centiareas; linda Norte y Este camino que del Pouzo va á Seoane, Sur José Valencia y O. Jose Ferreiro, valor cuatro ptas.

2. Poula: labradio: de 2 areas tres centiareas linda Este comunal, Sur Carmen Araujo: Norte Dámaso Salgado y Oeste José Moro, valor una peseta 50 cts.

3. Chaira ó Montechao: Poula de diez areas 60 centiareas; linda Norte Cosme Gonzalez, S. herederos de Juan Antonio Gonzalez, Este Manuel Feijóo y Oeste comunal, valor tres pesetas.

4. Fachós: monte con robleda de 13 areas 65 centiareas; linda Norte Esteban Atanes y otros, Sur Catalina Feijóo, y E. y Oeste peñascos; valor seis pesetas 25 céntimos.

Total 14 pesetas 75 céntimos.

Radican las tres primeras en términos de Garabelos, la última en el de Seoane.

Asimismo se sacan á subasta por igual término y sin sujecion á tipo las fincas embargadas como de Esteban Atanes en dicha ejecucion, á saber.

1. Montechao: monte de 15 areas 56 centiareas; linda Norte pared, Sur monte comunal, Este herederos de Pascual Atanes y Oeste Adan Araujo, valor seis pesetas 50 céntimos.

2. Mouchos ó Montechao: labradio inculto con alguna poula; linda Norte y Sur muro, Este Gregorio Pan, y Oeste Francisco Ferreiro, valor cinco pesetas.

3. Al mismo sitio: monte con leña robleda de once areas 90 centiareas; linda Norte Rosalia Moure, Sur Peñascos, Este Baltasar Parejas y Oeste herederos de Manuel Gonzalez, valor 10 pts.

Total 22 pesetas 50 céntimos.

Radican en términos de Garabelos, Ayuntamiento de Baltar.

Cualquiera persona que se interese en la adquisicion de tales fincas concurra á esta sala de audiencia el dia 13 de Noviembre próximo, su hora de once de la mañana que se rematarán al mas ventajoso licitador, advirtiendo que de dichas fincas no fué presentado título de dominio.

Ginzo de Limia 22 de Octubre de 1888.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El actuario, Diaz Teijeiro.

Don Gumersindo Bujan, Juez de instruccion de Viana del Bollo y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades asi civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Pio Fernandez Castro (a) Farraca, hijo de Antonio é Inés, natural de Otero de Ponferrada, de cuya villa es vecino, de 32 años de edad, soltero, tablajero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, usa bigote y viste á uso del pais, fugado de la carcel de esta poblacion en la noche del 26 al 27 del actual poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes; pues asi lo he acordado por providencia de este dia dictada en sumario que me hallo instruyendo por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Viana á 27 de Octubre de 1888.—Gumersindo Bujan.—Por mandado de su señoria, Mariano Santamaria.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fue condenado Jose Benito Blanco Rios, soltero, labrador, de 16 años y vecino de Einivó, parroquia de San Payo de Veiga, por consecuencia de causa que se le siguió sobre lesiones y robo, se le embargaron y tasaron las fincas siguientes:

1.ª Cuarta parte de un labradio centenar secano al sitio de Outeiro de 9 areas, linda E. otro de Carmen Devesa, O. robledo de Jose Peaguda, S. camino y Norte centenar de Benito Vasalo, valor 20 pts.

2. Cuarta parte de otro centenar en Gontanés, superficie 3 areas 62 centiareas, linda Este monte robledo de herederos de

Jose Montes, O. robledo de Venancio Sanchez y N. centenar de Manuel Rodriguez, valor 15 pesetas.

3. Cuarta parte de otro labradio centenar al de Quellas, superficie 6 areas 52 centiareas, linda E. tierra de Vicente Perez, O. de herederos de don Francisco Miguez, S. de Juana Gonzalez y N. camino de carro, valor 22 pesetas.

4. Cuarta parte de un labradio regadio en Fondal, superficie cuatro areas 22 centiareas, linda N. otro de Francisco Añel, por los demas aires de Manuel del Rio y diestral, valor treinta y tres pesetas.

5. Cuarta parte de otro labradio regadio en Lameiriños, superficie tres areas 63 centiareas, linda E. otro de Manuel del Rio, O. de Rafael Blanco, Sur camino y N. prado de Venancio Sanchez, valor 34 pts.

Cuyas fincas radican en términos de la referida parroquia de Sampayo y se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujecion á tipo, habiéndose señalado para el remate las once de la mañana del dia 24 de Noviembre entrante en esta sala de audiencia establecida en la calle del Gobernador á condicion de suplir ó de que los títulos de pertenencia serán de cuenta del rematante.

Dado en Celanova á 20 de Octubre de 1888.—Indalecio Pazos.—Por Vazquez, Constantino Fernandez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Aquilino Vila Estevez, Juez municipal de Petin.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia hecha del que lo era don Casiano Gonzalez y Gonzalez, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial», los aspirantes pueden presentar en esta Secretaria las instancias dentro del término señalado, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Petin Octubre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho. =Aquilino Vila.—El Secretario suplente, Jose Estevez.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 130 0 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 303 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense